

SALUD MENTAL Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA

Agustín PÉREZ CARRILLO

SUMARIO: 1. *Introducción*; 2. *Problema semántico y construcción conceptual*, A. *Las capacidades de decisión libre y de acción libre en el concepto de salud mental*; B. *Las capacidades de amar y crear libremente en el concepto de salud mental*. 3. *Alcance de la obligación constitucional*; 4. *Teoría de la ciencia y ciencia jurídica*; 5. *Conclusiones*.

I. *Introducción*

La idea que pretendo exponer tiene por objeto definir alguna relación entre la "ciencia jurídica" y la "filosofía de la ciencia". Partiré para ese propósito del planteamiento de un problema semántico respecto de dos palabras utilizadas en un texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ofreceré una solución al problema planteado a nivel de ciencia jurídica y formularé un análisis de la solución de acuerdo con algunos conceptos y criterios que se aceptan usualmente en filosofía de la ciencia.

2. *Problema semántico y construcción conceptual*

Me interesa como jurista determinar el significado de las palabras "salud mental" utilizadas en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el precepto de referencia se establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la salud mental, y en la primera parte se dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En esta parte no se califica a la salud, por lo cual es admisible que se incluya la salud mental.

En la tarea de construcción conceptual que intentaré no admito la posibilidad de un concepto esencial de salud mental; es decir, niego que haya un estado tal que sea de suyo lo saludable mentalmente del cual deriven todas las cosas sanas mentalmente.

Intentaré la construcción de un concepto relativo y por ello siempre sujeto a revisión; el concepto será provisional. Para la caracterización

que pretendo es conveniente señalar algunos criterios conforme a los cuales pueda analizarse el material de definición. Así, indico mi interés por construir una definición científica de salud mental; además, en una clasificación de las ciencias, especialmente, dentro de las ciencias sociales y no estrictamente de las naturales. Un apoyo para esta decisión es que "salud mental" figura en el lenguaje del derecho y, en consecuencia, las ciencias sociales, incluyendo las normativas, tienen algo que decir.

El concepto será útil para calificar cierto tipo de conducta o de decisiones de saludables mentalmente y tal calificación será la base en la formulación de los enunciados sobre el citado tema.

No deseo, por otra parte, aludir a los casos en los cuales se requiera la prestación de un servicio de protección a la salud, situación en la cual se supone la "ausencia" de la misma. Más bien me interesa aclarar el tema de la obligación de los padres de "preservar el derecho de la salud mental de los menores".

En el propósito de caracterizar el significado de "salud mental" resulta un material importante el contenido de algunas disposiciones de la Ley general de salud, en tanto contienen decisiones del Estado mexicano en relación con la salud mental.

Entre tales disposiciones encontramos que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras, la finalidad de lograr el bienestar mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; considera que los servicios de salud son las "acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, destinados a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad", y que un servicio básico es el de la salud mental; se patentiza un interés por la promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud. Por otra parte, atribuye carácter prioritario a la prevención de las enfermedades mentales, actividad que se "basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones a la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental".

En el rubro de promoción de la salud mental se especifica que se fomentará y apoyará "el desarrollo de actividades educativas, socio-culturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud"; también se señala que un propósito de la investigación para la salud es el conocimiento de los procesos psicológicos en los seres humanos; se especifica que la pro-

moción de la salud "tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actividades, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva".¹

Otro material que conviene analizar es el avance científico-jurídico sobre el tema. En la situación concreta se cuenta con un escaso material el cual no proporciona, en principio, ideas que sirvan para la caracterización del concepto de salud mental. El reconocido constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa sostiene que la parte relativa del artículo 4o. constitucional "consigna meras declaraciones cuya operatividad práctica depende de la legislación secundaria que establezca la manera de cumplir las obligaciones en favor de los menores a cargo de los padres y de las instituciones especializadas, así como las sanciones que se pueden imponer de su incumplimiento" y que:

...a diferencia de la prescripción que se involucra en el segundo párrafo del invocado artículo 4o. de la Constitución, la que se refiere a los derechos de los menores, *si justifica su rango constitucional como declaración dogmática de carácter social*, pues la preservación de los mismos no entraña, como en el caso precedente, una inútil normación jurídica de comportamientos emotivos o eróticos entre el varón y la mujer.²

Una de las últimas publicaciones, aunque no referidas especialmente a la salud mental es el libro *Derecho constitucional a la protección de la salud*, cuyo objetivo fundamental fue el referirse a la reforma constitucional relativa al derecho a la protección de la salud. Participaron varios juristas, sin embargo la colaboración más próxima y de mayor información sobre el concepto de salud mental es la de la psicóloga Graciela Rodríguez de Arizmendi, aun cuando no se refiere a tal concepto en forma expresa. Destaco los siguientes pasajes: "...el individuo debe establecer conciencia de su estado de salud, estar adecua-

¹ Me refiero a la Ley general de salud con vigencia a partir del 2 de julio de 1984 y que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero del mismo año.

² BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 15 ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1981, pp. 272-273. No puedo dejar pasar inadvertido el comentario del citado autor en relación con la reforma constitucional que estableció que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Al respecto sostiene: "Es absurdo que en la ley fundamental del país se establezca que el hombre y la mujer tienen libertad para copular o no copular cuando estimen conveniente."

damente informado de lo que su sociedad tiene la posibilidad de ofrecer y ser capaz de situarse en lo que, en materia de derecho, él es corresponsable". A partir de la pregunta "¿Salud para qué?", y de que en atención a ciertas circunstancias surja el aserto: "De tal manera que para el ciudadano la salud adquiere relevancia cuando la pierde", llega a afirmaciones como:

El carácter programático de la norma nos lleva a poner el énfasis en la participación del demandante, lo que va en el sentido de frenar la posibilidad autoritaria y paternalista del Estado (y que)... el concepto de responsabilidad se inscribe dentro de la capacidad de participar, capacidad que debe desarrollarse y que implica que los individuos dispongan tanto de los elementos para conocerse a sí y a la realidad social como de los elementos materiales con los que al interactuar le den expresión concreta a ese conocimiento.

En relación con otro nivel de responsabilidad afirma: "la capacidad de responder por sí mismo frente a sus convicciones y poder ejercer la crítica. Disponer de la capacidad de integrar nuevo conocimiento sobre sí y poder aportar con cierto grado de sistematización, la experiencia individual a la colectividad". Para concluir:

No es posible seguir concibiendo los problemas de salud como pérdida y recuperación (y) se pide... que el derecho se exprese en un conjunto de leyes que reflejen la realidad presente y a futuro donde el individuo y la sociedad, más que acatar estén en disposición de interpretar y aprender.³

Señalo también como una contribución a la temática que trato, la obra editada por la Cámara de Diputados *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, en especial el artículo elaborado por el doctor Rafael Velasco Fernández "El derecho a la salud mental" y del cual destacaré los siguientes enunciados que sirven para una mejor comprensión del problema planteado:

Una vez insistimos que este concepto (el de salud mental) está comprendido en el de salud integral. La salud mental no se puede concebir aparte de la salud física; en realidad la sola palabra salud,

³ Cfr., RODRÍGUEZ DE ARIZMENDI, Graciela. "Responsabilidad ciudadana y responsabilidades frente al derecho a la protección de la salud", en *Derecho constitucional a la protección de la salud*, México, Librería de Miguel Ángel Porrúa, 1983, pp. 143-155.

cuando se aplica al ser humano debiera ser suficiente para referirse a ese estado de bienestar integral que por definición incluye la vida psíquica que le es propia y que le distingue de los demás seres vivos.

En la caracterización de salud mental sostiene que seguramente se incluirían los siguientes aspectos:

- Funcionamiento vital eficaz como unidad independiente y autónoma (se entiende por autonomía la capacidad de tomar decisiones sin la tutela o la dependencia emocional de otro).
- Interacción social adecuada, que incluye un buen ajuste sexual.
- Captación objetiva de la realidad propia y la del mundo, sin excesivas deformaciones debidas a los factores emocionales.
- Realización o intento de realización de las auténticas posibilidades personales.
- Capacidad de amar genuinamente a los demás.
- Comportamiento individual que tiende a la realización de los valores universales.
- Ausencia de la sintomatología propia de las entidades psicopatológicas clínicamente reconocibles (su presencia sería totalmente incompatible con las otras características).⁴

En la proyección planteada la ciencia jurídica requiere de la colaboración de otras ciencias; en el caso concreto de las ciencias de la conducta que usualmente se ocupan del tema. En psicología se ha aludido fundamentalmente a conceptos estadísticos y prescriptivos de salud mental.

Conforme al concepto estadístico de salud mental una persona sería "normal" si observa un comportamiento similar al de la mayoría de las personas que integran la sociedad. Este concepto también recibe el nombre de "adaptativo", pues parte de la adecuación de la conducta individual a la conducta observada en la sociedad. Así, existirá salud mental en una persona en virtud de que se adecua a las pautas de conducta vigentes en la sociedad.

El concepto normativo de salud mental establece un conjunto de valores, criterios y normas conforme a los cuales se caracteriza lo sano; en consecuencia, son "anormales" o "patológicos" las conductas que no satisfacen dichos valores, criterios o normas. Es fundamental, de

⁴ Cfr., VELASCO FERNÁNDEZ, Rafael, "El derecho a la salud mental", en *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, México, Manuel Porrúa, S.A., 1978, t. II, pp. 187-212.

acuerdo con este concepto, la indicación de lo que el hombre debe ser y no lo que realmente es o puede ser.⁵

A. Las capacidades de decisión libre y de acción libre en el concepto de salud mental

Ya en la etapa de construcción conceptual, el primer señalamiento que puedo hacer se refiere a que la salud mental se relaciona con la capacidad de decisión libre y de acción libre, respecto de los temas decididos libremente. Por ello, en la medida en que se alteren, afecten o limiten tales capacidades habrá una repercusión en la salud mental de los individuos.

Para continuar con la caracterización del concepto de salud mental se puede afirmar que el hombre nace con capacidades para desarrollar su salud mental y que ésta se va formando a través de la educación, esto es, de la manera en que va comprendiendo el mundo interno y externo y respondiendo al medio ambiente natural y social.

Sucede que el individuo desde que nace recibe la influencia de una serie de factores sociales y naturales que afectan el desarrollo de su salud mental. Se encuentra inmerso en una serie de valores y de fenómenos naturales.

Al nacer el niño no tiene una clara conciencia de sí mismo; es decir, no posee una diferenciación ni se ha integrado su yo. No está en posibilidad de saber hasta dónde es él y dónde empieza el mundo exterior. Paulatinamente, a través de sus percepciones del medio natural y social, aprende a conocer sus límites corporales. Junto con estas nociones acerca de su individualidad el niño aprende también algunas nociones de seguridad que le transmiten usualmente los padres, a quienes acepta y de quienes depende totalmente.

Esta primera etapa de relación es básica en la formación de la personalidad de los hombres; posteriormente continúa el desarrollo psíquico de la personalidad a través del desenvolvimiento de la acción instintiva, de los impulsos, de los afectos, de la razón y de la moralidad; y en particular a través de las relaciones que se presentan entre las tres instancias fundamentales del aparato psíquico: el ello como el polo pulsional de la personalidad, como la expresión psíquica de las pulsiones que son inconscientes, en parte hereditarias e innatas y en parte

⁵ Vid., GUINSBERG, Enrique, *Sociedad, salud y enfermedad mental*, 3a. ed., México, UAM-Xochimilco, 1981, principalmente el capítulo 3 titulado "Los conceptos de salud y enfermedad mental".

reprimidas y adquiridas; esta instancia psíquica se encuentra en conflicto constante con el yo y el super yo. El super yo tiene como función principal actuar como censor del yo y se va formando por la interiorización de las exigencias y prohibiciones de los padres. El yo se manifiesta como "un encargado de los intereses de la totalidad de la persona y se encuentra en una relación de dependencia tanto respecto a las reivindicaciones del ello como a los imperativos del super yo y a las exigencias de la realidad".⁶

En particular es muy grande la tradición social y familiar y la forma en la que influyen es a lo largo de mucho tiempo e integran lo que podría denominarse la tradición de cada individuo o su historia.

Las tradiciones son formas normativas de conducta y en ellas ingresan las normas jurídicas, las religiosas, las sociales, las morales y aquellas que se practican o tienen vigencia en pequeños grupos.

No pretendo señalar diferentes etapas o momentos en que las tradiciones o la normatividad conforman una personalidad; esto sería objeto de otro trabajo. Una generalización que sí puedo hacer es que la normatividad, independientemente de las bondades que se le pudieran atribuir, tiene como consecuencia limitaciones a la capacidad de decisión y acción libres de los seres humanos. Estas limitaciones se advierten principalmente por la función de las prohibiciones y obligaciones en aspectos fundamentales de la vida según las diferentes etapas de crecimiento que restringen, conductas que se desearía estuvieran permitidas porque se quieren realizar sin que se presente ningún tipo de censura ni social ni del propio individuo. El individuo vive en múltiples ocasiones una tensión interna entre el contenido del deber ser y el querer, entre el contenido del deber ser y el hacer.

Los malestares individuales en esa tensión se presentan por los conflictos en los cuales los valores normativos tienen una participación que hacen sentir al individuo en forma consciente en algunos casos, inconscientes en otros, la angustia por encontrarse entre la situación de satisfacer sus deseos o cumplir la normatividad imperante.

Es innegable que las regulaciones sociales afectan al individuo en proyecciones fundamentales de su desenvolvimiento. Así, diferentes etapas del desarrollo sexual del hombre se ven limitadas porque en la reglamentación prevalece el principio de la prohibición. La sociedad

⁶ Cfr., los conceptos psicológicos están derivados de la obra de Freud. Principalmente se ha seguido la explicación que ofrece J. Lapanche y J. B. Pontalis en su *Diccionario de psicoanálisis*, bajo la dirección de Daniel Lagache, 2a. reimpresión, España, Editorial Labor, S.A., 1979. Es decisiva la influencia del "Malestar en la cultura" de Freud.

obliga al individuo a renunciar al placer y lo sitúa en conflicto con la realidad, conflicto que conlleva en múltiples casos a la represión con todo lo que sus consecuencias significan. Sucede, incluso, que cuando los individuos se apartan de las normas ni siquiera hace falta la instancia formal para que se aplique la sanción, pues es fuerte la presión social y su reacción interna manifestada en culpas y necesidad de castigo.

Por otra parte, en nuestra sociedad, el hombre tiene que trabajar para vivir; es decir, tiene que desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales con la finalidad de obtener los satisfactores materiales y subsistir; es, pues, un productor de bienes.

Cuando el despliegue de estas energías encuentra satisfacción tanto en el proceso como en el producto del trabajo, entonces se puede calificar de libre al trabajo. El problema surge cuando "el trabajo, en vez de ser una actividad satisfactoria en sí misma y placentera, se convierte en un deber y una obsesión".⁷

Cuando el trabajo se hace dependiente y es un medio para obtener otro medio, dinero o especie, el individuo se ve precisado a vender algo de sí mismo y su conducta se convierte simple y llanamente en el tema de una obligación.

Sucede, pues, que el individuo se encuentra insatisfecho por la actividad desarrollada en tanto que no le reconoce ningún sentido y no le resulta atractiva; esta ausencia de sentido y esta falta de atracción también puede ser consciente o inconsciente. Lo que se advierte en estas situaciones, por los hechos o por confesión, es el "disgusto, apatía, tedio, falta de alegría y de felicidad, una sensación de inutilidad y el vago sentimiento de que la vida no tiene sentido..."⁸ De esta manera, no se produce placer ni satisfacción y se está en presencia del trabajo enajenado que limita las capacidades creativas de los hombres.

B. *Las capacidades de amar y crear libremente, en el concepto de salud mental*

Para continuar con la caracterización del concepto de salud mental señalaré que en lo sustantivo incluye las notas relacionadas con las capacidades de amar y crear libremente.

Las capacidades a las cuales aludo son esencialmente individuales;

⁷ FROMM, Erich, *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*, 11a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 152.

⁸ Cfr. *Idem*, p. 244.

quiero decir con esta afirmación que se trata de una cuestión personalísima y que en principio cada individuo definirá los alcances de su vida en cuanto a salud mental se refiere. En otras palabras, al Estado no le compete, en esta primaria determinación, el establecimiento de algunas pautas de conducta para que los individuos sean libres o sanos mentalmente o que ejerciten su "derecho" a la salud mental.

El "derecho" a la salud mental no es un derecho que le corresponda otorgar al orden jurídico ni tampoco, en consecuencia, que lo pueda limitar a través de normas específicas con ese propósito.

Insisto que en cuanto al desarrollo de la salud mental de cada individuo, en el aspecto que estoy tratando, al orden jurídico no le corresponde intervenir; sin embargo, en el caso del derecho positivo mexicano, se establece la obligación de los padres de preservar la salud mental de los menores. En la Constitución se señalan algunas orientaciones que los padres podrían seguir o aceptar en la formación de los menores. Así, en la primera parte del artículo 3o., se indica que "el criterio que orientará a la educación (que imparte el Estado) se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios". También se señala que la educación "tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia". La fracción I del mismo precepto se pronuncia por el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

En el artículo 5o. de la propia Constitución se prohíbe la celebración de contratos que "tengan por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por causa de trabajo, educación o de voto religioso".

Sin embargo, es importante destacar que respecto de la formación inicial de los menores, la obligación es de los padres; es decir, esta función les corresponde, fundamentalmente en la etapa previa a aquella en que el Estado imparta educación.

La formación que los padres les dan a los menores es un hecho consumado en la vida del ser humano y el "derecho" de los menores a la salud mental adquirirá vigencia posteriormente. La función decisiva de este "derecho" es que los hombres tengan la posibilidad de revisar su formación y de desarrollar sus capacidades creativas en general, cuando esté en condiciones de hacerlo. Puede suceder que la salud

mental de los padres sea tan negativa que haya formado de una manera similar a los menores; esto, también, sería un hecho consumado.

Cuando el hombre estime que tiene tales condiciones entonces podrá conquistar libertad. En uno de los discursos de Zaratustra, dice Nietzsche, refiriéndose al espíritu:

quiere convertirse en enemigo de él y de su último dios, con el gran dragón quiere pelear para conseguir la victoria. —Y se pregunta— ¿Quién es el gran dragón, al que el espíritu no quiere seguir llamando señor ni dios? “Tu debes” se llama el gran dragón. Pero el espíritu del león dice “yo quiero”. . . Hermanos míos, ¿para qué se precisa que haya el león en el espíritu? ¿Por qué no basta la bestia de carga, que renuncia a todo y es respetuosa? . . . crearse libertad para un nuevo crear . . . crearse libertad y un no . . . incluso frente al deber. . . ¿qué es capaz de hacer el niño que ni siquiera el león ha podido hacerlo? ¿Por qué el león rapaz tiene que convertirse todavía en niño? Inocencia es el niño, y olvido, un nuevo comienzo, un juego, una rueda que se mueve por sí misma, un primer movimiento, un . . . decir sí. Sí. . . para el juego de crear se precisa un santo decir sí: el espíritu quiere ahora su voluntad, el retirado del mundo conquista ahora su mundo.⁹

Su libertad será ejercida en contra de su formación y de lo que implica respecto de los valores contenidos en el “tú debes” y en ciertos momentos en contra de los imperativos del derecho, porque se oponen a los propios valores.

Sin embargo, ha sucedido con frecuencia que las molestias o sea lo que he denominado la tensión entre deber ser y querer o entre deber ser y hacer, se han pretendido remediar a través de drogas y diversión que, por lo general, encubren o velan las perturbaciones en la salud mental y no las aminoran; sólo sirven para evadir o postergar su enfrentamiento y, en bastantes ocasiones, agravan el estado de afectación de la salud mental por el aumento del sentimiento de angustia y de culpa con un conjunto de consecuencias impredecibles e imprevisibles. Así, de la tensión antes mencionada se puede pasar a un estado de depresión, entendida como el sentimiento de “incapacidad para sentir. . .”, “la sensación de estar muerto, aunque esté vivo nuestro cuerpo”,¹⁰ estado que no influye positivamente en el desarrollo o progreso de la salud mental.

⁹ Cfr. NIETZSCHE, Friedrich, *Así habló Zaratustra*, 9a. ed., Madrid, Editorial Alianza, 1981, pp. 49-51.

¹⁰ Cfr. FROMM, Erich, *op. cit.*, p. 170.

En la situación pasiva de tensión esencial y en la situación de remedio como la droga y la diversión, en algunos casos el trabajo, puede privar un estado de enajenación, el cual agudiza la alteración de las capacidades de amar y crear.

Entiendo por enajenación en sentido amplio "la situación del agente que voluntariamente persigue fines contrarios a sus propios intereses".¹¹

Entre algunas formas de enajenación se presenta el caso de aceptación de instituciones que son lesivas a nuestros deseos o intereses; la religión "que induce a los creyentes a abstenerse de placeres y a veces de aceptar y buscar dolor y sacrificios; otro caso es la renuncia de intereses individuales en aras de algún (pseud) animal metafísico".¹²

El hecho es que el hombre —afirma E. Fromm— no se siente a sí mismo como portador activo de sus propias capacidades y riquezas, sino como una "cosa" empobrecida que depende de poderes exteriores a él y en los que ha proyectado su sustancia vital.¹³

Todavía más, el estado de enajenación puede derivar a situaciones desfavorables para la salud mental; así, aumentar los sentimientos de culpabilidad y de necesidad de castigo, los sentimientos de inferioridad, la angustia y la depresión.

Es interesante precisar que la tensión de referencia también puede originar la conquista de la libertad o a la sublimación, entendidas estas dos como formas de solucionar los conflictos individuales relacionados con las capacidades de amar y crear y de decidir y actuar libremente en relación con ellas.

3. Alcance de la obligación constitucional

Con base en las ideas anteriores sobre el concepto de salud mental puedo formular la siguiente pregunta ¿Cuál es el alcance de la conducta impuesta como deber jurídico de los padres en el sentido de "preservar la salud mental de los menores"? Obviamente la respuesta no es fácil, pero creo que iría por el rumbo de hacer lo posible por fomentar las capacidades de los menores para amar y crear libremente y de no propiciar los estados de enajenación en general. Con esta respuesta se replantea el problema de las funciones que desempeña en la vida individual las prohibiciones y las obligaciones y el conjunto de

¹¹ Cfr. MOSTERIN, Jesús, *Racionalidad y acción humanas*, Madrid, Editorial Alianza, 1978, p. 98.

¹² *Idem*, p. 99.

¹³ Cfr. FROMM, Erich, *op. cit.*, p. 108.

consecuencias en el desarrollo de los menores al crearles una "conciencia o inconsciencia normativa".

La respuesta puede parecer una paradoja entre la idea de libertad y la obligación de los padres de preservar el derecho a la salud mental de los menores, pues la salud mental implica el ejercicio de libertades y preservar ese derecho sólo es posible a través de normas dirigidas a los menores. Para desvirtuar la aparente paradoja argumento que la obligación es preservar el derecho a la salud mental y no de constituir-la; por otra parte, resulta obvio que los menores en su edad temprana requieren de asistencia para, en primer término, preservar su vida y que los cuidados generalmente se manifiesten como limitaciones y los menores así las viven.

4. Teoría de la ciencia y ciencia jurídica

Con la concepción de teoría de la ciencia que sostengo, me atreveré a calificar las ideas antes expuestas en torno a la caracterización de la expresión "salud mental" utilizada en el artículo 4o. de la Constitución mexicana.¹⁴

Mis afirmaciones constituyen una explicación científica en tanto se presentan como soluciones satisfactorias a problemas que surgen en la ciencia jurídica. En efecto, no son respuestas triviales sino informativas; no son explicaciones circulares que solamente señalen una identidad entre *explicandum* y *explicans*.

Por otra parte, son explicaciones deducibles del conjunto de enunciados en que se manifiestan; son verdaderos bajo la implicación lógica y no parten de premisas contrarias.

Una característica más de la explicación científica, que se cumple, es la relativa al control intersubjetivo; este atañe a la comunicación entre los científicos e implica que la formulación de enunciados por el sujeto emisor tiene el propósito de que se acepten como verdaderos por los sujetos receptores, en virtud de que el primero así los considera.

Como se trata de explicaciones científicas sociales son verificables empíricamente y, por supuesto, sujetas a refutación.

Además, las preguntas a través de las cuales formulé el problema

¹⁴ En la exposición de este apartado no cito a los autores de las principales ideas de teoría de la ciencia. La aplicación que hago es el resultado del esquema de teoría de la ciencia que sostengo en la cual es obvia la presencia de los conceptos de Thomas S. Kuhn, Karl Popper, Larry Laudan, Carl G. Hempel, Brian Easlea y Ulises Moulines.

central, se encuentran enmarcadas en alguna teoría o en algún aparato conceptual, lo cual resulta satisfactorio porque en la explicación científica no existen los problemas independientemente de las teorías sino dentro de éstas o a propósito de las mismas.

También considero que, en principio, cuando los juristas se han planteado la cuestión del significado de "salud mental" se han referido al mismo problema que yo he señalado. Es importante destacar la afirmación anterior porque en ocasiones la expresión lingüística acerca de un problema es idéntica, no obstante que en realidad se trata de problemas distintos planteados conforme a teorías diferentes.

Ahora bien, discutir un mismo problema es deseable porque se evita la argumentación circular de una teoría que critica la forma de entender el "problema" por la otra teoría científica.

Adquiere mayor interés lograr este objetivo porque en la historia de la filosofía de la ciencia se admite que no existe un lenguaje neutro; es decir, no se cuenta con un lenguaje que sin compromisos teóricos específicos describa los problemas científicos con la asunción y al mismo tiempo consecuencia de que a las palabras les correspondiera un significado y hubiera un significado para cada palabra.

En el caso concreto puedo determinar que, de nuevo en principio, se da una referencia al "mismo problema" en atención a que se cuenta con un conocimiento básico y con ejemplos tradicionales compartidos los cuales no se ponen en tela de duda en la empresa científica. Así, podría haber coincidencia en señalar que determinadas personas tienen salud mental y que otras carecen de ella.

Quiero indicar que aun cuando me he referido en algunas características de la explicación científica, las explicaciones ofrecidas en el caso específico del concepto de salud mental se formulan bajo el supuesto o la idea de que forman parte de una teoría científica del derecho. El concepto de teoría científica es un concepto abierto que sirve como criterio de identificación. Una teoría científica se integra en varios niveles de abstracción o de concreción de problemas o de soluciones. Para ejemplificar diré que el nivel más elevado de abstracción es la parte metafísica en la cual se presentan los fundamentos epistemológicos, por ejemplo, categorías y cierto tipo de hipótesis; otro nivel se integra por conceptos y definiciones; uno diferente por el conjunto de enunciados sistemáticos acerca del objeto de conocimiento.

Las aplicaciones técnicas de los resultados de investigación forman parte en alguna medida de lo que he denominado "teoría científica". Todavía más, las recomendaciones que se proponen con el objeto de

producir consecuencias sociales, también constituyen un aspecto de las teorías científicas.

En el ámbito de teoría de la ciencia deseo expresar que la interpretación constitucional que sostengo es una toma de decisión racional en virtud de no ser arbitraria ni tampoco el efecto de procesos físico-químicos. Para llegar a este aserto he pretendido aplicar los criterios que se utilizan en la comunidad científica para elegir entre teorías rivales. Tales criterios son: exactitud, consistencia, amplio alcance, sencillez y carácter fructífero.

El criterio de la exactitud se entiende como una correspondencia entre los enunciados y la parte del mundo que se pretende explicar; implica un acuerdo con experimentos y observaciones. Así, la explicación que he ofrecido no excede el marco normativo y es una traducción del lenguaje normativo a otro lenguaje; informa del texto normativo y se da una relación de correspondencia con él.

Conforme al criterio de la consistencia sostengo que la explicación es el de la libertad de decisión y acción de los individuos en aspectos fundamentales de la vida personal, principio que es susceptible de ser utilizado para resolver otros casos en los cuales la actividad estatal invada la privacidad a través de prohibiciones o de obligaciones.

La explicación ofrecida es sencilla porque produce orden en la solución de los problemas y propicia la interpretación sistemática. Uno de los aspectos en los cuales se advierte el criterio en análisis es en el tipo de caracterización que se hizo, relativa y provisional y no una definición esencial, ni prescriptiva ni estadística de salud mental. La sencillez se pierde cuando con el empleo exagerado de auxilios metodológicos se "resuelven" los contraejemplos o las inconsistencias internas.

El carácter fructífero de una explicación, bajo la dificultad del descubrimiento en la ciencia jurídica, se traduce en la posibilidad de obtener nuevos resultados de investigación o de vincular los resultados ya conocidos. En cuanto al primer aspecto se dan elementos para abordar los temas de desobediencia civil y en relación con el segundo podrían plantearse cuestiones acerca de las creencias religiosas.

Respecto de los criterios que usualmente se aplican para elegir una teoría, admito que no tienen carácter imperativo de tal suerte que siguiéndolos se observará una conducta similar entre quienes eligen; se trata de una cuestión de valores y aun cuando estos criterios son objetivos todavía se presentan algunas complicaciones referidas a la manera diferente de aplicarlos, a la dificultad de jerarquizarlos y a la existen-

cia de factores subjetivos como la formación y el carácter de los científicos. También, entre los factores subjetivos, se presentan dos que influyen notoriamente en las decisiones: la concepción del mundo de los científicos y, en terminología de Freud, el super yo cultural.

El primero de ellos se vincula con la aceptación de sistemas normativos religiosos o morales; su influencia se conoce por las declaraciones de los mismos científicos. El segundo, se vive por una tradición y no hay declaraciones expresas de su aceptación; se desconoce la forma en que se construye en la mente de los científicos, aunque su origen imperativo se presenta a propósito de actuaciones de líderes carismáticos.

Sucede que entre los científicos también se utilizan argumentos persuasivos para convencer a un oponente de las explicaciones que se sostienen. Este convencimiento más bien adquiere la categoría de conversión a una forma diferente de ver el mundo. Los argumentos persuasivos son, pues, un instrumento no racional que se utiliza con el propósito de lograr que una persona vea el mundo de forma diferente a como lo venía viendo y que utilice todos los elementos que conlleva, contiene o supone la explicación nueva. La calificación de no racional deriva de que en primer término no se trata de ningún método utilizado para la obtención del conocimiento y en segundo lugar a que explota aspectos emotivos.

5. Conclusiones

No acepto que exista algo que sea "la ciencia jurídica" ni tampoco algo que sea la "teoría general de la ciencia" de tal manera que la primera tenga un lugar en la segunda y que una tarea importante sea encontrar su ubicación esencial en algo así como en un rompecabezas.

Un buen punto de partida es plantear problemas científico-jurídicos en distintos niveles de abstracción y concreción. Las investigaciones jurídicas se pueden producir en relación con los fundamentos teóricos del conocimiento jurídico; para presentar en forma sistematizada el conocimiento acerca del objeto propio; para analizar los impactos sociales de la puesta en vigor de las normas jurídicas; para proponer recomendaciones de acción, sea a nivel de disposiciones generales o individualizadas o de instrumentaciones de tipo administrativo.

Los enunciados de la filosofía de la ciencia no son prescripciones acerca de cómo deben conducirse los científicos; tampoco son eminentemente descriptivos de tal suerte que sólo indiquen las actividades

desarrolladas por los científicos. Más bien se trata, en principio, de enunciados que analizan los enunciados de las ciencias jurídicas y que presentan generalizaciones de los diversos comportamientos de la comunidad científica. También aclara conceptos de cierta generalidad y establecen relaciones entre conceptos.

Es válido en el conocimiento científico jurídico que los juristas se comprometan con alguna interpretación o explicación acerca del objeto de conocimiento; es decir, que tengan una forma de ver el mundo jurídico.

La ciencia jurídica no es autosuficiente para resolver todos los problemas que se presentan y requieren de la concurrencia de otras disciplinas en diferentes formas para obtener soluciones satisfactorias. Esta situación da lugar a las actividades interdisciplinarias, transdisciplinarias, multidisciplinarias y pluridisciplinarias en torno a los temas de la ciencia jurídica en general.

Un tipo de problemas interesantes son los de interpretación jurídica entre los cuales se encuentran los de carácter semántico. Atribuir un significado a las palabras "salud mental" empleadas en un texto del artículo 4o. de la Constitución mexicana es un problema semántico y resolverlo requiere fundamentalmente de la concurrencia disciplinaria de la psicología como ciencia de la conducta.

En una caracterización abierta del concepto de salud mental necesariamente se incluiría:

- a) La capacidad de decisión y acción libres.
- b) La comprensión del mundo interno y externo.
- c) La libertad de amar y crear.
- d) La superación de los efectos de la moralidad o normatividad.

Sobre la caracterización anterior versa el tema de la obligación constitucional de los padres de preservar el derecho a la salud mental de los menores.